

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó información de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del sujeto obligado, respecto de los programas publicitados en redes sociales donde aparece personal de protección civil de la Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se pronunció sobre cada requerimiento informativo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta del sujeto obligado no satisface lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, ya que fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que, en su caso, localicen la Dirección General de Gobierno y Protección Civil y la Dirección General de Administración.



PALABRAS CLAVE

Protección civil, subdirección, acciones, vulnerabilidad, beneficiarios, inversión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0949/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074522000185**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

Solicitud de información:

“RESPECTO AL PERIODO DE FRIO, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS QUE PUBLICITO EL ALCALDE EN SUS DIVERSAS REDES SOCIALES Y EN LA PROPIA PÁGINA DE LA ALCALDÍA EN DONDE SALE PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDIA IZTACALCO ENTREGANDO COBIJAS, SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL LO SIGUIENTE:

DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL, SEGUIMIENTO REALIZADO Y ACCIONES DE REDUCCION PARA SUS TIPOS DE VULNERABILIDADES A LA POBLACIÓN BENEFICIADA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL REQUIERO COPIA DEL CALCULO DE INVERSIÓN (GASTO) POR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS OCUPADOS POR LA PROPIA SUBDIRECCION EN EL PROGRAMA DE LOS MESES OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO Y FEBRERO ANALISIS PROSPECTIVO DE PERDIDAS Y GASTO CORRIENTE TANTO EN ESPECIE COMO FINANCIERO.

COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO Y SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

Medio para recibir la información solicitada: “Cualquier medio incluido los electrónicos”

II. Ampliación. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, notificó el oficio DGGyGIRyPC/SESPGyG/RyPC/115/2022, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el que se solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El ocho de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio SESPGyGIRyPC/086/2022 del siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074522000185**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/252/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio AIZTC-SGIRYPC/22/2022 del siete de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y dirigido a Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074522000185, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Subdirección a mi cargo, se pronuncia acuerdo a lo siguiente:

Planteamiento: "SEGUIMIENTO REALIZANDO Y ACCIONES DE REDUCCION PARA SUS TIPOS DE VULNERABILIDADES A LA POBLACION BENEFICIADA DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL REQUIERO COPIA DEL CALCULO DE INVERSIÓN (GASTO) POR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS OCUPADOS POR LA PROPIA SUBDIRECCION EN EL PROGRAMA DE LOS MESES OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO Y FEBRERO ANALISIS DE PROSPECTIVO DE PERDIDAS Y GASTO CORRIENTE TANTO EN ESPECIE COMO FINANCIERO" (sic).

Respuesta:

En referencia al presente cuestionamiento, esta área Operativa-Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en el segundo piso del edificio "A" de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez SIN, sita en Av. Te y Av. Rio Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

Planteamiento: "COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO Y SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS" (sic).

Respuesta:

En atención a lo solicitado y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta área Operativa-administrativa no se encontró documento alguno sobre **"COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO"**.

En atención a lo solicitado correspondiente a **"SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS"** en principio de máxima publicidad, y con fundamento en el artículo 219.- "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información", se proporciona la información respecto a **"SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS"**:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

Día y Mes	Hora	Estado de Fuerza
29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia

La unidad medica que acudió fue la básica no. Eco. 1132 con su operador y paramedico, con la Supervisión del JUD De Prevención ...” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, por el que manifestó lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“se requirieron 13 puntos muy precisos en el contexto de la solicitud los cuales son:

1. DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL, SEGUIMIENTO REALIZADO Y
2. ACCIONES DE REDUCCION PARA SUS TIPOS DE VULNERABILIDADES A LA POBLACIÓN BENEFICIADA
3. COPIA DEL CALCULO DE INVERSIÓN (GASTO) POR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y
4. HUMANOS OCUPADOS POR LA PROPIA SUBDIRECCION EN EL PROGRAMA DE LOS MESES
5. OCTUBRE
6. NOVIEMBRE
7. DICIEMBRE
8. ENERO Y
9. FEBRERO
10. ANALISIS PROSPECTIVO DE PERDIDAS Y
11. GASTO CORRIENTE TANTO EN ESPECIE COMO FINANCIERO.
12. COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO Y
13. SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS

el ente da respuestas vagas y sin coherencia sobre su función y competencia al indicar que no encontró un listado cuando son acciones que el ente debe implementar responde sobre un estado de fuerza de una sola actividad cuando ha tenido diversas acciones como podrá observarse en la propia página de la alcaldía Iztacalco <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/notasportada/proteccion-civil>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

es imprescindible destacar que en la ejecución del gasto que es de su competencia indica que es el área de administración la que se encarga de la administración directa de sus recursos lo cual es erróneo ya que al señalar pérdidas y gasto corriente debe tener conocimiento sobre cuanto consume su área y las acciones de mejora que debe implementar para que su oficina sea eficiente, como lo es la necesidad de mayor combustible tiempo extra para el personal, guardias, así como equipo y herramienta los cuales nacen en el programa operativo anual que debe presentarse, la realidad es que no entrega la información solicitada

sobre esta base solicito la intervención de ese instituto derivado de que el ente no entrega la misma aun y cuando son recursos fiscalizables y no abona a la transparencia” (sic)

V. Turno. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0949/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AIZTC-SGIRYPC/334/2022, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual se rindieron alegatos en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

“ ...

MANIFESTACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

A efecto de atender el presunto agravio que formula la C. [...], en el apartado Acto que recurre y puntos petitorios:

"se requirieron 13 puntos muy precisos en el contexto de la solicitud los cuales son: 1. DE LA SUBDIRECC/ON DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL, SEGUIMIENTO REALIZADO Y 2. ACCIONES DE REDUCC/ON PARA SUS TIPOS DE VULNERABILIDADES A LA POBLACIÓN BENEFICIADA 3. COPIA DEL CALCULO DE INVERSIÓN (GASTO) POR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y 4. HUMANOS OCUPADOS POR LA PROPIA SUBDIRECC/ON EN EL PROGRAMA DE LOS MESES 5. OCTUBRE 6. NOVIEMBRE 7. DICIEMBRE B. ENERO Y 9. FEBRERO 10. ANALISIS PROSPECTIVO DE PERDIDAS Y 11. GASTO CORRIENTE TANTO EN ESPECIE COMO FINANCIERO. 12. COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO Y 13. SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS AS/ COMO SUS HORARIOS el ente da respuestas vagas y sin coherencia sobre su función y competencia al indicar que no encontró un listado cuando son acciones que el ente debe implementar responde sobre un estado de fuerza de una sola actividad cuando ha tenido diversas acciones como podrá observarse en la propia página de la alcaldía Iztacalco

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/notasportada/proteccion-civil>

es imprescindible destacar que en la ejecución del gasto que es de su competencia indica que es el área de administración la que se encarga de la administración directa de sus recursos lo cual es erróneo ya que al señalar pérdidas y gasto corriente debe tener conocimiento sobre cuanto consume su área y las acciones de mejora que debe implementar para que su oficina sea eficiente, como lo es la necesidad de mayor combustible tiempo extra para el personal, guardias, así como equipo y herramienta los cuales nacen en el programa operativo anual que debe presentarse, la realidad es que no entrega la información solicitada sobre esta base solicito la intervención de ese instituto derivado de que el ente no entrega la misma aun y cuando son recursos fiscalizables y no abona a la transparencia" (sic)

Derivado del análisis detallado a lo precedente se observa que los presuntos agravios son infundados toda vez que se proporcionó por parte de esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respuesta a su cuestionamiento respecto a la solicitud, la cual fue motivo de recurso de revisión, asimismo es preciso reiterar que resulta improcedente; toda vez que esta Subdirección respondió en tiempo y forma respecto a lo planteado por la ciudadana recurrente, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

que plantea el recurrente, sobre todo porque la respuesta es conforme a derecho y de acuerdo con lo que la ley establece.

Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido se **ratifica** la respuesta emitida y se solicita que se **sobresea** el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente quedando sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0949/2022**; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

2.- LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0949/2022** ...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos el diverso número SESPgyGIRyPC/146/2022 del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

VIII. Ampliación y cierre. El tres de mayo de dos mil veintidós esta autoridad decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo en cita, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el medio de impugnación, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó información de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del sujeto obligado, respecto de los programas publicitados en redes sociales donde aparece personal de protección civil de la Alcaldía Iztacalco, consistente en:

1. El seguimiento realizado y acciones de reducción para los tipos de vulnerabilidades a la población beneficiada de los programas, como el programa de entrega de cobijas.
2. Copia de la hoja de cálculo de inversión (gasto) por los recursos financieros y humanos ocupados por la Subdirección en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.
3. Análisis prospectivo de pérdidas y gasto corriente tanto en especie como financiero.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

4. Copia del listado de acciones institucionales realizadas durante este periodo.

5. su estado de fuerza por cada una de ellas, así como sus horarios.

b) Respuesta. El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, atendió la solicitud en los siguientes términos:

Requerimiento informativo	Respuesta
SEGUIMIENTO REALIZANDO Y ACCIONES DE REDUCCION PARA SUS TIPOS DE VULNERABILIDADES A LA POBLACION BENEFICIADA DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL REQUIERO COPIA DEL CALCULO DE INVERSIÓN (GASTO) POR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS OCUPADOS POR LA PROPIA SUBDIRECCION EN EL PROGRAMA DE LOS MESES OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO Y FEBRERO ANALISIS DE PROSPECTIVO DE PERDIDAS Y GASTO CORRIENTE TANTO EN ESPECIE COMO FINANCIERO	En referencia al presente cuestionamiento, esta área Operativa-Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en el segundo piso del edificio "A" de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez SIN, sita en Av. Te y Av. Rio Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.
COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO Y SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS	En atención a lo solicitado y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta área Operativa-administrativa no se encontró documento alguno sobre "COPIA DEL LISTADO DE ACCIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS DURANTE ESTE PERIODO".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

SU ESTADO DE FUERZA POR CADA UNA DE ELLAS ASI COMO SUS HORARIOS	Día y Mes	Hora	Estado de Fuerza
	29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
	16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
	02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
	02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
	La unidad medica que acudió fue la básica no. Eco. 1132 con su operador y paramedico, con la Supervisión del JUD De Prevención		

c) Agravios de la parte recurrente. La persona solicitante se inconformó porque, a su consideración, las respuestas del sujeto obligado carecieron de coherencia. Asimismo, se destaca que ofreció como prueba una liga electrónica que dirige a una publicación realizada en el portal institucional del sujeto obligado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló pruebas ni aportó pruebas durante el plazo de siete días que se otorgó mediante acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificándola en todos sus términos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia y el recurso de revisión, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

Indicado lo anterior, es importante recalcar que los requerimientos informativos atañen a la materia de programas en materia de protección civil ejecutados por el sujeto obligado, por conducto de la Subdirección Integral de Riesgos y Protección Civil.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y atribuciones, asimismo, sus Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información a todas las áreas competentes, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante destacar que el sujeto obligado al dar respuesta a uno de los requerimientos informativos manifestó que el área competente para pronunciarse es su Dirección General de Administración, no obstante, dicha área dio atención a lo solicitado.

El requerimiento aludido en el párrafo que precede es el siguiente:

“ ...
SEGUIMIENTO REALIZANDO Y ACCIONES DE REDUCCION PARA SUS TIPOS DE VULNERABILIDADES A LA POBLACION BENEFICIADA DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL REQUIERO COPIA DEL CALCULO DE INVERSIÓN (GASTO) POR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS OCUPADOS POR LA PROPIA SUBDIRECCION EN EL PROGRAMA DE LOS MESES OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO Y FEBRERO ANALISIS DE PROSPECTIVO DE PERDIDAS Y GASTO CORRIENTE TANTO EN ESPECIE COMO FINANCIERO
...”

Si bien la persona solicitante pidió que la Subdirección Integral de Riesgos y Protección Civil se pronunciara sobre lo peticionado y esta efectivamente dio respuesta a cada punto de la solicitud, reiterando, en vía de alegatos, su respuesta primigenia, lo procedente es verificar si existen otras áreas competentes para conocer de lo solicitado, ello en razón de que los sujetos obligados tienen el deber de turnar las solicitudes de información a todas las áreas que puedan detentar la información solicitada.



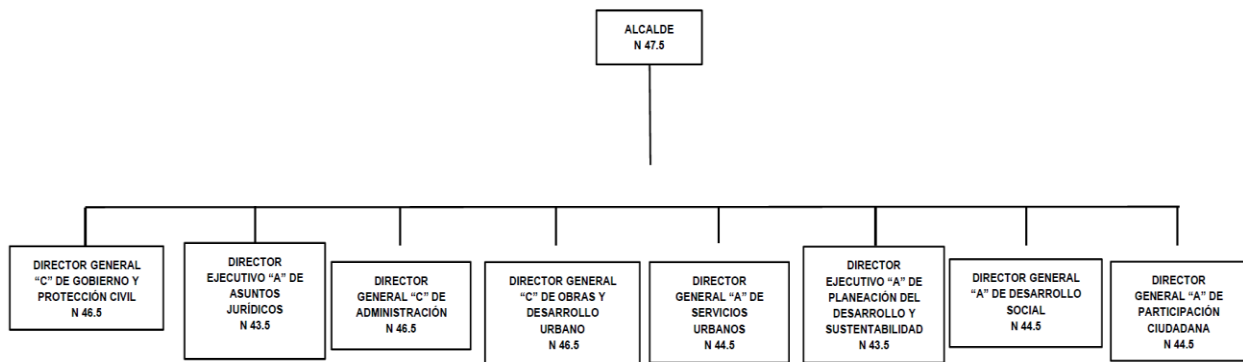
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

Para la consecución del fin anterior, se procedió a la revisión del Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco³, encontrándose lo siguiente:

En primer lugar, se destaca que la estructura orgánica del sujeto obligado es la siguiente:



Ahora bien, las áreas detectadas como competentes, de conformidad con sus atribuciones, son las siguientes:

“ ...

Dirección General Gobierno y Protección Civil

Puesto: Director General “C” de Gobierno y Protección Civil

Función principal 3: Colaborar con diversos Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México en acciones conjuntas enfocadas a la prevención o atención de contingencias o cualquier agente perturbador que pongan en peligro la integridad física o patrimonial de la ciudadanía que habita o visita la Alcaldía.

Funciones básicas:

- Validar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes, el Programa de Protección Civil de la Alcaldía.
- Establecer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en lo que corresponde a la Demarcación.

³ Disponible para su consulta en: http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA_IZT_FINAL.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

- Evaluar los programas internos y especiales de Protección Civil en los inmuebles de la administración, establecimientos comerciales mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentran en la Alcaldía, de acuerdo con lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirección General de Administración

Puesto: Director General “C” de Administración

Función principal 1: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Funciones básicas:

- Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo.
- Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo.
- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.
- Supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada mediante la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General.

Función principal 2: Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Funciones básicas:

- Supervisar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal.
- Coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo.

...”

Del contenido antes transcrito, se concluye que existe dos áreas que, conforme a sus atribuciones, pueden detentar la información pública solicitada, a saber:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

- a) La **Dirección General de Gobierno y Protección Civil**, a quien le compete colaborar con diversos órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México en acciones conjuntas enfocadas a la prevención o atención de contingencias o cualquier agente perturbador que ponga en peligro la integridad física o patrimonial de la ciudadanía.
- b) La **Dirección General de Administración**, área encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del sujeto obligado.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió turnar la solicitud de información a las áreas antes señaladas, cuestión que no aconteció en la especie, **por lo que se concluye que la Alcaldía Iztacalco incumplió con su deber legar de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en los términos que fija el dispositivo normativo señalado.**

Por otra parte, de la revisión a las atribuciones de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el Manual antes referido, **no se advirtió alguna atribución que permita concluir que sus pronunciamientos no hayan sido congruentes ni exhaustivos**, como prueba de lo anterior se transcriben las atribuciones de referencia:

“ ...

Atribuciones específicas:

Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

- I) Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;
- II) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;
- III) Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV) Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V) Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;
- VI) Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
- VII) Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;
- VIII) Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- IX) Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- X) Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- XI) Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones.
..."

Con base en lo anterior, el sujeto obligado garantizó el acceso a la información, pero sólo por lo que respecta a la Subdirección Integral de Riesgos y Protección Civil.

En suma, **el agravio resulta parcialmente fundado** debido a que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a la **Dirección General de Gobierno y Protección Civil** y a la **Dirección General de Administración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Iztacalco** para el efecto de que:

- Turne la solicitud de información a todas las áreas competentes entre las que no podrá omitirse a la Dirección General de Gobierno y Protección Civil ni a la Dirección General de Administración, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, de conformidad con sus funciones y atribuciones, y entreguen, en su caso, la información localizada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0949/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO